RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2024 1023307 "SUMINISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2024, se licita por la Agencia la contratación del expediente **CONTR 2024 1023307 "SUMINISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA" "**, presentándose las siguientes ofertas:

- ✔ AQUA INTEGRA S.L.
- ✔ EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCÍA S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, se firma el Acta de la Mesa de Contratación , que se reúne para la Toma de Decisiones en relación al expediente de referencia. En este acto se presenta informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por la jefatura del área de Recursos Materiales de fecha en el que se informa que existen errores en la confección de los documentos de licitación que provocan la distorsión de las ofertas respecto al precio de licitación, de tal forma que el precio estimado de la licitación no ampara la totalidad de los registros estimados en la relación valorada. A la vista de lo expuesto, se determinan cómo insubsanables los errores que contiene la relación valorada facilitada al objeto de cumplimentar las ofertas, puesto que no podría corregirse dicha relación de registros estimados sin provocar la modificación del importe base de licitación o las propias ofertas.

A tenor de lo expuesto, la Mesa de Contratación por unanimidad ACUERDA:

Proponer al Órgano de Contratación ***el desistimiento*** *del procedimiento de adjudicación del* **CONTR 2024 1023307 "SUMINISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA"** *al haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato según lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 152.1 de la LCSP, el órgano de contratación podrá desistirse del procedimiento de adjudicación, motivando en todo caso su resolución y notificándose a los licitadores o candidatos, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		15/12/2024 15:25:11	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw75Xi7I1k9vUGSH3CHdDQsNL1Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Según se establece en el apartado cuarto del art 152 de la LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Además se prevé que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso que nos ocupa, es clara la infracción de las normas de preparación del contrato, ya que existen errores en la confección de los documentos de licitación que provocan la distorsión de las ofertas respecto al precio de licitación.

Dispone el artículo 124 de la LCSP que *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".*

Considerando los antecedentes administrativos y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar, conforme a la Mesa de Contratación, el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación **CONTR 2024 1023307 "SUMINISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA"**

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores o candidatos la resolución de desistimiento acordada por el órgano de contratación, para que puedan ejercitar su derecho conforme a lo previsto en el artículo 152.2 de la LCSP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE